SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 146-2018-P-SBCH

Chiclayo, 27 de septiembre del 2018.

VISTOS:

Resolución Judicial N° Dieciséis, seguido en el expediente judicial N° 02776-2016-0-1706-JR-LA-05, ante el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro. Del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Mediante Resolución Judicial N° Dieciséis, expedida por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, se dispuso: Notificar de manera personal a la Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para que dentro del plazo no mayor a Veinte días disponga a quien corresponda, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia, esto es la inclusión de la demandante en la Planilla Única de servidores contratados bajo el amparo de la Ley N° 24041.

Mediante Sentencia contenida en la resolución número Seis, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por Victoria Castañeda Zamora, contra la - Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y como consecuencia, Nulos las Resolución N° 00727-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala y la Carta N° 014-2014-UPER-SBCH; ordenando que se incorpore a la accionante en la planilla única de pagos como servidora contratada permanente de la Sociedad de beneficencia de Chiclayo y se otorguen sus boletas de pagos correspondientes.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"*

Dentro del precepto antes citado, ésta administración debe dar cumplimiento estricto al mandato ordenado por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, en consecuencia debe emitirse el acto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista
Meiadi Segura Aguilar
SECRETARIA

28 SET. 2018

resolutivo correspondiente conforme a la Sentencia contenida en la Resolución número seis, de fecha 11.08.2017, de emitida por dicho órgano jurisdiccional.

Estando a los considerandos precedentes a la normatividad vigente en materia de Contrataciones del Estado y a la Resolución de Alcaldía Nº1215-2016-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° Dieciséis emitida por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, conforme a la Sentencia de fecha once de Agosto del 2017, seguido en el expediente judicial N° 2776-2016-0-1706-JR-LA-05.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la INCORPORACIÓN de la servidora **VICTORIA CASTAÑEDA ZAMORA** en la Planilla Única de Pagos como servidora contratada permanente de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y se le otorguen sus boletas de pago respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes a través de las Unidades correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se notifique a la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto de comunicar de la presente resolución al Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiendo remitirse a la oficina encargada.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Urrutia Calle Legui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

28 SET. 2018